



Asamblea General

Distr. general
16 de octubre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 112 del programa

Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

Directrices en materia de normas de control interno

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe sobre las directrices en materia de normas de control interno presentado por iniciativa del Secretario General (A/52/867). Durante el examen del informe, la Comisión Consultiva intercambió opiniones con representantes del Secretario General y con los miembros del Comité de Operaciones de Auditoría de la Junta de Auditores.

2. En su informe, el Secretario General ha propuesto que la Asamblea General enmiende el artículo X del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas para que diga lo siguiente:

“Párrafo 10.1 e):

Los sistemas y procedimientos de control interno de la Organización deberán ajustarse, *mutatis mutandis*, a las directrices en materia de normas de control interno aprobadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en junio de 1992, o a toda nueva versión de dichas directrices promulgada con posterioridad que el Secretario General considere aceptable.”

3. Durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en la 60ª sesión de la Quinta Comisión, el Presidente de la Comisión Consultiva informó a la Quinta Comisión de que la Comisión Consultiva aún no había examinado el informe del Secretario General sobre el tema y que era indispensable obtener el parecer de la Comisión Consultiva para toda enmienda del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. La Quinta Comisión aplazó el examen del informe del Secretario General hasta que la Comisión Consultiva le hubiese presentado sus recomendaciones sobre las enmiendas propuestas.

4. Durante un intercambio de opiniones con los miembros del Comité de Operaciones de Auditoría de la Junta de Auditores, la Comisión Consultiva averiguó que, si bien se había pedido la opinión de la Junta sobre las directrices, no se había invitado a la Junta a formular observaciones sobre el proyecto revisado de enmienda del artículo X del Reglamento Financiero, reproducido *supra*.

5. Se informó a la Comisión Consultiva de que la Junta opinaba que el proyecto revisado de enmienda del Reglamento Financiero adolecía de dos tipos de deficiencias: la expresión *mutatis mutandis* dejaba un considerable margen de duda sobre la forma en que se aplicarían las normas en las Naciones Unidas; al mismo tiempo, mediante la frase “toda nueva versión de dichas directrices promulgada con posterioridad (las directrices que pueda aprobar la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores) que el Secretario General considere aceptable” se delegarían excesivas atribuciones en la administración.

6. A juicio de la Comisión Consultiva, las directrices son demasiado generales para que funcionen en la práctica. Si las directrices formasen parte del artículo X del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a la Junta le resultaría difícil, en el curso de una auditoría, invocar las directrices para determinar si las Naciones Unidas las han aplicado o no. La Comisión Consultiva estima que las directrices deberían destinarse a quienes se encargan de formular o mejorar los instrumentos existentes de control interno en las Naciones Unidas a que se hace referencia en el párrafo 6 del informe del Secretario General. En consecuencia, el Secretario General debería publicar las directrices en la forma que estime apropiada, en lugar de tratar de incorporarlas en el Reglamento Financiero o de enmendar el Reglamento Financiero de alguna otra forma.
